



Montevideo, 13 de junio de 2002

C I R C U L A R N º 1.792

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.** Habilitación de cuotapartes de Fondos de Inversión cerrados.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 12 de junio de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Administradoras de Fondos Previsionales los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 58 - (REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA HABILITACIÓN DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS) Para la habilitación de cuotapartes de Fondos de Inversión cerrados se requerirá, además de lo establecido en los numerales a) a d) del artículo 57 de esta Recopilación, que el reglamento del Fondo de Inversión cerrado incluya:

- 1)** La prohibición de invertir recursos en valores no permitidos para los Fondos de Ahorro Previsional de acuerdo al artículo 124 de la Ley Nro. 16.713 de 3 de setiembre de 1995.
- 2)** La existencia de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de cuotapartistas, estableciendo sus atribuciones y funcionamiento.
- 3)** La existencia de un Comité de Vigilancia integrado por representantes de los cuotapartistas no relacionados a la sociedad administradora, quienes deberán ser elegidos en las asambleas de cuotapartistas y tener acceso a toda la información relacionada con el funcionamiento del Fondo.

Este Comité deberá comprobar que la sociedad administradora cumpla lo dispuesto en el reglamento del fondo de Inversión; verificar que la información para los cuotapartistas sea suficiente, veraz y oportuna; constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la normativa vigente y cumplir con las demás obligaciones que le sean impuestas en el reglamento del Fondo.

ARTÍCULO 58.1 - (PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS Y DE OBLIGACIONISTAS Y EN EL COMITÉ DE VIGILANCIA) Cuando los Fondos de Ahorro Previsional estén integrados por obligaciones negociables o cuotapartes de Fondos de Inversión cerrados, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional correspondientes, deberán asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de titulares de dichos valores.

Asimismo, deberán informar a este Banco Central, dentro del plazo de 5 días hábiles, lo actuado en el Comité de Vigilancia del que formen parte y los temas tratados y resoluciones adoptadas por las Asambleas a las que hayan asistido, así como la posición sustentada en ellas por su representante."

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay